



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

5/abun

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314-2024-MPA

Ayabaca, 11 de junio de 2023



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTOS:

La **Resolución de Alcaldía N° 475-2023-MPA**, de fecha 27 de septiembre de 2023; **Escuela de Observación**, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral I, Sede Piura; escrito de observaciones emitido por la Sunarp, **Solicitud S/N**, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el señor Nilson Jesús Álvarez Rivera, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, que prescribe que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el artículo 4° numeral 4.1 de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del art. 74° y numeral 1.4.3 del art. 79° de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al art. 73° numeral 1.4 y artículo 79° numeral 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas para llevar a cabo el Saneamiento Físico Legal de Asentamientos Humanos. Asimismo, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales asumen funciones específicas exclusivas para realizar el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos;

Que, con **Resolución de Alcaldía N° 475-2023-MPA**, de fecha 27 de septiembre de 2023, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE la Adjudicación y/o Titulación** del predio ubicado en **Mz. 57 Lote 14, pasaje José Olaya, Barrio San Sebastián de la ciudad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura**, a favor del Sr. Nilson Jesús Álvarez Rivera identificado con DNI N° 03124422 y Asunción Parihuaman Mijahuanga con DNI N° 41149432, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30711; la misma que se encuentra registrado con la Partida Electrónica N° **P15149473** de la SUNARP – Zona Registral N° I – Piura, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, con un área de **156.50 m²**, con las medidas perimétricas siguientes:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
FRENTE	11.45 ml	Psje. José Olaya
DERECHA	13.25 ml	Lote 15
IZQUIERDA	14.10 ml	Lote 13
FONDO	11.50 ml	Lote 12

Que, mediante **Escuela de Observación**, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral I, Sede Piura, se da a conocer que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que se refiere al principio de conservación del acto, en cuyo tenor indica que todo vicio que acarree un acto administrativo será rectificado por otro acto administrativo, procediendo a su enmienda la propia autoridad emisora del acto: asimismo, tomando en cuenta también el Artículo 201 1 del mismo dispositivo legal, que prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificandos con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y se precisa en el artículo 201.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, revisado el título se tiene que, presenta resolución de alcaldía N°475-2023-MPA de fecha 27.09.2023, en la parte resolutive en su artículo primera declara procedente la adjudicación y/o titulación del predio registrado en la partida N° P15149473, la misma que esta con enmendaduras (**tiene papel pegado por encima**). Al respecto se informa que, la resolución constituye el acto administrativo, pues, es la declaración de la Municipalidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27444, en consecuencia, afecta la legalidad de dicho documento. Sírvase aclarar al respecto;

Que, de conformidad con la Ley N°28687, que tiene consigo la formalización de la propiedad bajo instrumentos de formalización, y según el DECRETO SUPREMO N° 006-2006-VIVIENDA, en su Artículo 3° literal 3.1 hace mención sobre los "Instrumentos de Formalización Entiéndase como tal a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral" En consecuencia y de acuerdo con lo antes citado el documento idóneo para su inscripción de acuerdo a la ley 28687, sería el TITULO DE PROPIEDAD emitido por la entidad competente;

Que, mediante el escrito de observaciones emitido por la Sunarp, indica que revisado el título se tiene que, presenta resolución de alcaldía N°475-2023-MPA de fecha 27.09.2023, en la parte resolutive en su artículo primera declara procedente la adjudicación y la titulación del predio registrado en la partida N°P15149473, la misma que esta con enmendaduras (tiene papel pegado por encima). Al respecto se informa que, la resolución constituye el acto administrativo, pues, es la declaración de la Municipalidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27444, en consecuencia, afecta la legalidad de dicho documento. Sírvase aclarar al respecto;

Que, con **Solicitud S/N**, el señor Nilson Jesús Álvarez Rivera, indica que, siendo necesario regularizar el trámite para el Título de Propiedad, del predio ubicado en MZ-57 LOTE 14, Pasaje José Olaya Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura, el mismo que se encuentra registrado con Partida N° P 15149473, con una Área total de 156.50





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Capital Arqueológica de la Región Piura”

M2; que se rectifique el N° de partida, la misma que esta con enmendaduras, siendo lo correcto Partida N° P15149473, por lo que solicito a usted, me atienda con mi solicitud por ser de justicia;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...), 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley";

Que, el Artículo 201°, de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la Rectificación de errores:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su: Artículo 212.- Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 475-2023-MPA, de fecha 27 de septiembre de 2023, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**RECTIFICAR CON EFICACIA ANTICIPADA** el acto resolutivo que **DECLARA PROCEDENTE** la **Adjudicación y/o Titulación** del predio ubicado en **Mz. 57 Lote 14, pasaje José Olaya, Barrio San Sebastián de la ciudad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura**, a favor del Sr. Nilson Jesús Álvarez Rivera identificado con DNI N° 03124422 y Asunción Parihuaman Mijahuanga con DNI N° 41149432, conforme a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30711; la misma que se encuentra registrado con la Partida Electrónica N° **P15149473** de la SUNARP – Zona Registral N° I – Piura, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, con un área de **156.50 m²**, con las medidas perimétricas siguientes:

LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
FRENTE	11.45 ml	Psje. José Olaya
DERECHA	13.25 ml	Lote 15
IZQUIERDA	14.10 ml	Lote 13
FONDO	11.50 ml	Lote 12

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte y demás áreas





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

pertinentes el cumplimiento del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPA-"CM".



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente, a los administrados Sr. Nilson Jesús Álvarez Rivera y Asunción Parihuaman Mijahuanga, con todas las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

